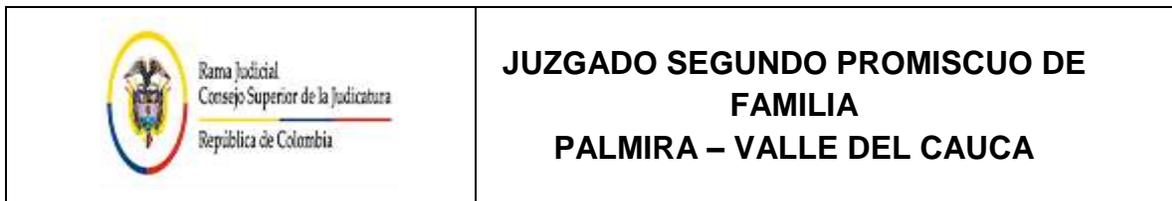


SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente demanda que correspondió por reparto, se advierte que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase Proveer. Palmira, 3 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-



AUTO NTERLOCUTORIO No. 06

Palmira (V), tres (3) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, incoado a través de gestora judicial por la señora Gloria Patricia Cardona Osorio en contra del señor Nelson Ospina Cadavid, se observa por parte del despacho que la misma reúne los requisitos de los artículos 23, 82, 83, 84 y 523 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de año 2022 y que para el efecto se aporta copia del registro civil de matrimonio con la nota marginal inscripción del divorcio, en consecuencia se ordenará su admisión.

Respecto de la medida cautelar solicitada se tiene que no hay claridad sobre la misma, en consecuencia se habrá de solicitar a la parte actora, para que aclare la misma para el estudio respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Gloria Patricia Cardona Osorio y José Nelson Ospina Cadavid.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 291 -292 del Código General de

Proceso y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días-
Artículo 523 C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre medida cautelar alguna, hasta que se realice la aclaración respectiva.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a Martha Lucia García Cortes, en ejercicio y sin sanciones disciplinarias, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 31.171.653 y TP No. 126.470 del C.S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 4 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

2022- 00701-00 liquidaciones Sociedad Conyugal
Gloria Patricia Cardona Osorio/ José Nelson Ospina Cadavid

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dae8a4773425e479795fe8a30d3b0a4723a0518c92db42862d4b26099920b92**

Documento generado en 03/01/2023 12:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>